

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4400-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Cambio Climático y de Economía.

II.- SINOPSIS

Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por la demanda de bienes consumidos en el territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	Iniciativa Proyecto de Decreto que modifica los artículos 3, 7, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 74, 75 Bis, 77, 87, 89, 92 y 102 de la Ley General de Cambio Climático
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
Sin correlativo	<p>I. Acciones Voluntarias: Cualquier inversión, gasto, donación o actividades realizadas que incidan de manera positiva en la sustentabilidad, reducción de emisiones, captura de carbono o de adaptación climática y mejora en el bienestar de la sociedad, expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalente y su correspondiente valor en moneda corriente.</p> <p>* Se recorren siguientes.</p>
II. a VII. ...	
Sin correlativo	<p>VIII. Consumo: uso en el territorio nacional de bienes y servicios e implica emisiones a la atmosfera y la generación de residuos. Se refiere también a las emisiones a la atmosfera correspondientes a la suma de los diversos productos provenientes de fuentes fijas de competencia federal, más las emisiones de las siguientes tres etapas de transformación de éstas, más las características anteriores, que se producen fuera del territorio nacional.</p> <p>* Se recorren siguientes.</p>

Artículo 7o. ...	Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:
I. a V. ...	
VI. ...	VI. Establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:
a) a k) ...	
Sin correlativo	l) Consumo sustentable. * Se recorre siguiente.
XIV. ...	XIV. Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:
a) a e) ...	
Sin correlativo.	f) Productos, bienes y servicios consumidos en el territorio nacional. * Se recorre siguiente.
Artículo 30. ...	Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias,

	implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:
<i>I. a II. ...</i>	
III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;	III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático; podrán suscribir acuerdos de cooperación con el sector privado para desarrollar acciones voluntarias que permitan incrementen la resiliencia de sus regiones y fortalecer las acciones de adaptación que se consideren en las fracciones XVIII, XIX y XXII.
Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.	Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales provenientes de la producción y del consumo.
...	(...)
Artículo 32. ...	Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.
...	(...)

I. ...	I. Fomento de capacidades nacionales en la cual, las políticas y actividades a ser desarrolladas, deberán implementarse con carácter voluntario, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los sectores regulados, considerando:
a) a e). ...	
f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;	f) Determinación de las metas de reducción de emisiones que deberá alcanzar el sector analizado, considerando las acciones voluntarias realizadas , su contribución en la generación de reducción del total de emisiones en el país, y el costo de la reducción o captura de emisiones;
g) a h). ...	
II. ...	
Artículo 33. ...	Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:
I. a VI. ...	
VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;	VII. Medir, reportar y verificar las emisiones provenientes de la producción y del consumo por sector, subsector y actividad;
VIII. a XVI. ...	
Artículo 34. ...	Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de

	mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:
<i>I. a V. ...</i>	
VI. ...	VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:
a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.	a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo mediante la adquisición de productos, así como la publicación de información de las emisiones generadas por la demanda de bienes consumidos en el territorio nacional.
<i>b) a d) ...</i>	
Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.	Artículo 36. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones o en acciones voluntarias.
Artículo 74. ...	Artículo 74. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

...	El INECC elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:
<i>I. a III. ...</i>	
Sin correlativo.	IV. Conformará la base de datos sobre las emisiones y sus indicadores provenientes de la producción y el consumo de productos en el mercado nacional por sector, sub sector y actividad.
Sin correlativo.	Artículo 75 Bis. Las autoridades competentes en las entidades federativas y los municipios utilizarán la información del inventario, para que de conformidad con el artículo 34, fracción VI, se instrumenten programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por la demanda de bienes consumidos en el territorio nacional.
Artículo 77. ...	Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:
I. ...	
II. Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;	II. Los proyectos de reducción de emisiones y acciones voluntarias del registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
<i>III. a VIII. ...</i>	
Artículo 87. ...	Artículo 87. La Secretaría, deberá integrar el Registro de

	emisiones generadas y las acciones voluntarias realizadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.
Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, <i>asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:</i>	Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad.
Sin correlativo	<p>El registro deberá integrar las emisiones generadas por el consumo de bienes en el territorio nacional, cuyas fuentes serán identificadas de acuerdo al párrafo anterior, más las de la manufactura correspondiente a las tres etapas de transformación posteriores.</p> <p>Asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:</p>
I. a II. ...	
III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;	III. Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas, incluyendo las relacionadas con las acciones voluntarias, tanto para fuentes fijas y móviles como para los bienes consumidos en territorio nacional de los sectores, subsectores y actividades que sean definidos en la disposiciones reglamentarias de la presente Ley y de acuerdo al tercer párrafo de este artículo;
IV. a V. ...	
Artículo 89. ...	Artículo 89. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o acciones voluntarias que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha

	información en el registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.
...	
...	
Artículo 92. ...	Artículo 92. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.
...	(...)
...	
...	
...	Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.
Sin correlativo	El valor económico de las acciones voluntarias certificadas serán reconocidas como instrumento económico y podrán aplicarse como forma de pago de impuestos al carbono o cualquier obligación que requiera el reconocimiento de reducción de emisiones.

Artículo 102. ...	Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:
I. ...	
II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;	II. Reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero mediante el fomento de patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado fundamentalmente en áreas como: la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; para lo cual deberán implementarse los mecanismos necesarios para contabilizar o reconocer las emisiones que se deriven de la producción y el consumo de bienes en el mercado nacional.
III. a XV. ...	
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.